

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Núm. 129
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 46, SERIE 2000-2001, QUE DESIGNA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN CALLE JOSÉ R. CARAZO HASTA LA INTERSECCIÓN CALLE JOSÉ DE DIEGO; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO NORTE DE LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 145, SERIE 2000-2001 QUE ENMENDÓ LA SECCIÓN 1RA, INCISO A Y LA SECCIÓN 2DA DE LA ORDENANZA NÚM. 46. SERIE 2000-2001; PARA DESIGNAR ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO NORTE DE LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN CALLE RAMÓN EMETERIO BETANCES Y LA INTERSECCIÓN CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA; PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO SUR DE LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE RAMÓN EMETERIO BETANCES Y LA INTERSECCIÓN CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA Y PARA IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario derogar las Ordenanzas Núm 46, Serie 2000-2001, y la Ordenanza Núm. 145, Serie 2000-2001, y adoptar la presente.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2005.

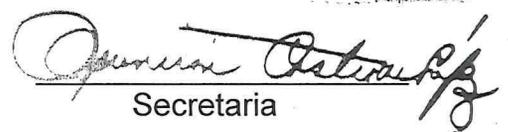
Sección 1ra: Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas Núm. 46, Serie 2000, y la Núm. 145, Serie 2000-2001.

- Sección 2da:**
- a) Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general, el lado norte de la Calle Luis Muñoz Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle Ramón Emeterio Betances y la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera.
 - b) Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para residentes del casco urbano, aquellas áreas así identificadas en el lado sur de la Calle Luis Muñoz Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera y la intersección Calle José de Diego.
 - c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor para el público en general en aquellas áreas identificadas para residentes en la Sección 2da, inciso (b) de esta Ordenanza.

- Sección 3ra: a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado sur de la Calle Luis Muñoz Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle Ramón Emeterio Betances y la intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera.
- b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado norte de la Calle Luis Muñoz Rivera, en el tramo comprendido entre intersección Calle Alejandro Tapia y Rivera y la intersección Calle José de Diego.
- Sección 4ta: La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de \$75.00.
- Sección 5ta: Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal de Guaynabo a identificar aquellos residentes de la Calle Luis Muñoz Rivera que posean vehículos de motor y entregarles un distintivo, a esos efectos, para ser colocados en el vehículo.
- Sección 6ta: a) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo comprendido al que se hace referencia en la Sección 2da, inciso (a) que lean: "ÁREA DE ESTACIONAMIENTO – PÚBLICO EN GENERAL".
- b) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en el tramo al que se hace referencia en la Sección 2da, inciso (b) que lean: "ESTACIONAMIENTO SOLO PARA RESIDENTES – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA \$75.00 – ORDENANZA NÚM. 129, SERIE 2005-2006.
- c) Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en los tramos a que se hace referencia en la Sección 3ra., incisos a y b, de esta Ordenanza que lean: "NO ESTACIONE EN ESTE LADO – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NÚM. 129, SERIE 2005-2006.
- Sección 7ma: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por Ley.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 129, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 15 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres
Miguel A. Negrón Rivera
Sara Nieves Colón
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce
Aida M. Márquez Ibáñez*

*Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Carlos Juan Álvarez González
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz
Carmen Baez Pagan*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"